

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO POLÍTICO

Artículos 9 párrafo primero y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

“Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados...”

“Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos...”

Referencia

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (s. f.). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf